

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.276
Proceso	Verbal Sumario -Reivindicatorio
Demandante	Beatriz Yaneth Escobar Castaño
Demandado	Julián David Bedoya Arboleda
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00440 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 1° y 7° del artículo 90, 621 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 591¹ de la misma codificación procesal civil, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad: Toda vez que el acta de conciliación aportada no aparece la señora Beatriz Yaneth Escobar Castaño como parte, sino una persona diferente, que nada tiene que ver en el proceso que hoy se pretende instaurar. Pues no es el propietario ni quien se afirma ser poseedor del predio a reivindicar.

Es de anotar que la conciliación deberá referirse al mismo tema que se pretende a través de esta demanda.

2. Precisar la dirección física en la cual el demandado recibe notificaciones.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

¹ Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal Sumario de reivindicación, instaurada por la señora Beatriz Yaneth Escobar Castaño y en contra del señor Julián David Bedoya Arboleda.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 155 fijado el día 16 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74be966937ac3896f6f8992687a4c660918135f9cc9f6ffc23fef8eb734e42**

Documento generado en 15/12/2022 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>